

Estatutos Fundamentales Del Club Libanes-Sirio-Palestino, Inc.

Capítulo I-Nombre-Objetivo-Domicilio Y Duración.

Artículo 1ero. Esta institución se denominará **Club Libanés-Sirios-Palestino, Inc.**, y tendrá su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

Artículo 2do. El Club Libanés-Sirius-Palestino, Inc., tiene como objeto ofrecer a sus socios un centro social, cultural y recreativo, a fin de mantener entre sus componentes un espíritu de sociabilidad y solidaridad, estrechando los vínculos entre sus miembros y la colectividad tanto de la Ciudad Capital, como la del interior del país.

Artículo 3ro. La duración de este club será indefinida, y no podrá ser disuelto sino mediante Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para este fin y con el voto afirmativo de, por lo menos, las tres cuartas partes de los socios Activos de la matrícula del club.

Capítulo II de los socios

Artículo 4to. Los Socios del Club Libanes-Sirio-Palestino, Inc., estarán clasificados de la siguiente manera:

- | | |
|----------------------|-------------------------|
| a) Socios Fundadores | e) Socios no Residentes |
| b) Socios de Honor | f) Socios Juveniles |
| c) Socios Activos | g) Dama Viuda de Socio |
| d) Socios Pasivos | h) Socios Diplomáticos |

Párrafo A: Son Socios Fundadores todas las personas que constan en el acta Fundación del Club del 5 de Mayo del 1925. Los Socios Fundadores están exentos del pagos de la cuota mensual.

Párrafo B: Serán Socios de honor las personas que hayan prestado importantes servicios a la República Dominicana, a la colectividad Árabe y descendientes de árabes residentes en este país, o a la patria de origen de los fundadores de esta sociedad. El reconocimiento de esta persona, y sus nombramientos, estará a cargo de la asamblea General del club y tiene carácter vitalicio. Los Socios de Honor estarán exentos del pago de la cuota Mensual.

Párrafo C: Con la aprobación de la Junta Directiva Y el Consejo de pasados Presidentes, podrán designarse socios de honor, a aquellas personas que, acreedores de una amplia solvencia moral, hayan realizado aportes económicos extraordinarios a beneficios del Club. A tales efectos, la Junta Directiva y el Consejo de Pasado Presidentes, elaboraran un Reglamento que normará dicha decisión.

Párrafo D: Serán declarados de pleno derecho Socios de Honor, aquellas personas que hayan ostentado la calidad de Socios activos por más de 30 años ininterrumpidos y que hayan cumplido 70 años de edad.

Párrafo E: Son Socios Activos: 1) Todos los Socios que a la fecha de las presentes modificaciones estatutarias gozaren de esta calidad, 2) Los Socios pasivos que desearan ostentar esta calidad previo cumplimiento de los requisitos que se establecen más adelante, 3) Los solicitantes de cualquier sexo, que, de primera intención, deseen ingresar; en tal calidad previo cumplimiento de lo prescrito en los artículos 5to. Y 6to. Y que sean admitidos por la Junta Directiva.

Párrafo F: Son Socios pasivos: 1) Todos los Socios que a la fecha de la presente modificaciones estatutarias gozaren de esta calidad, 2) los solicitantes de cualquier sexo que de primera intención deseen ingresar en tal calidad previo cumplimiento de lo prescrito en los artículos 5to. Y 6to. Y que sean aceptados por la Junta Directiva.

Párrafo G: Son Socios residentes aquellas personas a quienes la Junta Directivas acepte tales y que no residan en la Ciudad Capital. Estos Socios n residentes, tendrán los mismos derechos que los Socios pasivo. Los Socios Activos o pasivos que fijen residencia fuera de la ciudad Capital podrán, si así lo desearan cambiar su calidad, a Socio no Residentes previa comunicación y solicitándolo a la Junta Directiva.

Párrafo H: Serán Socios Juveniles: los hijos de los diferentes socios del club y reúnan las siguientes condiciones:

- 1) Que tengan de 16 a 25 años de edad.
- 2) Que estén bajo la tutela o dependencia económica de sus padres.

NOTA: Los Socios juveniles están exentos del pago de la cuota mensual.

Párrafo I: Dama viuda de Socio: Las viudas de los socios adquirirán automáticamente esta categoría y disfrutaran de esta condición mientras no contraigan matrimonio.

Párrafo J: Socios Diplomáticos: Podrán adquirir esta condición aquellos miembros de misiones extranjeras debidamente acreditadas en la República Dominicana. La condición de socio diplomático desaparecerá cuando cesa su Misión en el país.

Párrafo K: La Categoría de Socio Fundador es Irrevocable. La categoría de socio de Honor, solo podrá ser revocado por decisión de una asamblea General. La categoría de los demás socio podrá ser revocado por decisión de la Junta Directiva. Refrendadas por el consejo de pasados presidentes. La revocación de la condición de socios de cualquier persona. Reñida con la moral, las leyes, las buenas costumbres y los mejores intereses del Club y Asociados.

Capítulo III-Requisitos y Cuotas.

Artículo 5to. : Toda persona que solicite ser socio del Club Libanes-Sirius-Palestino. Inc., deberá reunir los siguientes requisitos:

1ero: Debe ser mayor de edad. Excepto los aspirantes a Socio juveniles.

2do: Que sean personas de reconocida solvencia moral a juicio de la Junta Directiva. Y

3ero: La solicitud debe ser hecha por escrito, anexando a la misma. La cuota de admisión establecida y dos fotografías del interesado. El aspirante debe ser presentado por dos Socios activos, los cuales deberán firmar la solicitud. Inmediatamente después de ser aceptada la solicitud del aspirante, la cuota de admisión adquiere carácter de no reembolsable.

Artículo 6to: La Junta Directiva establecerá el monto de las cuotas de admisión de cada categoría de Socios descritos en el artículo 4to. De los presentes estatutos.]

Párrafo: Queda facultada la Junta Directiva para ofrecer planes de financiamiento de hasta un año para el pago de la cuota de admisión en aquellos casos que, por razones especificadas se consideren a los mejores intereses del Club. Los Socios solteros solo pagaran el 50% de las cuotas mensuales hasta que cumplan 25 años de edad.

Artículo 7mo: La Junta Directiva determinara el monto de las cuotas mensuales de cada categoría de Socio descritos en el Artículo 4to.de los Presentes Estatutos.

Capítulo IV-Derechos y deberes De Los Socios:

Artículo 8vo: a) Frecuentar el local social y disfrutar de todos los servicios que proporciona la institución.

Párrafo A: Las esposas y los esposos de Socios, sus hijas solteras y sus hijos menores de 25 años que vivan bajo el mismo techo, tendrán derecho a todos los privilegios del Club, sin tener que pagar cuotas adicionales.

Párrafo B: Los Socios podrán además invitar a los salones del Club. No más de 3 veces consecutivas. A una persona de reconocida solvencia moral. A juicio del gobernador o del vocal encargado del orden interno, sin embargo, para los actos, recepciones, festejos, etc., será necesario para el invitado presentar una invitación extendida por la Junta Directiva del Club. Sujeto a lo referido por el artículo 34 de los Presentes Estatutos.

Párrafo C: Los Socios deberán dirigir al gobernador o vocal encargado del orden interno del Club, las reclamaciones concernientes al servicio interno del Club, indicando las deficiencias que notare, la cuales deberá anotar en el libro de reclamaciones del Club, que se tendrá para este efecto.

Párrafo D: Son derecho exclusivos de los Socios Activos:

- 1) Reclamar el cumplimiento de los estatutos vigentes ante la Junta Directiva, el consejo de pasados Presidentes o la asamblea General según corresponda el caso.
- 2) Participar con derecho a voz y a voto en las deliberaciones de la Asamblea Generales.
- 3) Elegir y ser elegible para los cargos de la Junta Directiva.
- 4) Presentar a la directiva y respaldar la solicitud de los Aspirantes a Socios.
- 5) Concurrir como co-propietarios de los bienes del Club en caso de disolución ordenada conforme a estos estatutos y a las leyes que rigen esta materia.
- 6) Ninguna persona podrá ser miembro de la directiva del Club Libanes-Sirius-Palestino Inc., Hasta tanto no haya cumplido no más de 2 años como Socio activo de esta institución, salvo autorización previas del consejo de pasados presidentes cuando se trate de reconocida prestancia a nivel nacional.

Párrafo E: Todo Socio soltero de cualquier sexo, que contraiga matrimonio con una persona no socia, pierde su calidad de socio hasta tanto la Junta Directiva acepte nuevo cónyuge. Por otro lado, todo cónyuge de socio pierde su calidad por motivo de la disolución de su matrimonio. En los dos casos arriba anunciados, los afectados deberán dirigir en un periodo mayor no más de 90 días una correspondencia a la Junta Directiva Exponiendo su nuevo estado civil a partir de la publicación del divorcio o de efectuado el matrimonio. En caso de ser aceptados como Socios, no tendrán que pagar derecho de admisión.

Artículo 9no: Los Socios pasivos, Socios no residentes, Socios de Honor, Damas viuda de esposos, Socios juveniles y Socios Diplomáticos no tendrán derecho a voz ni voto en las asambleas Generales, así como no podrán ser elegidos para cargos en la Junta Directiva.

Artículo 10: A todo Socio, cual sea su calidad, que deba tres mensualidades sucesivas de sus cuotas, se le enviara una carta aviso del tesorero por correo certificado o por vía del conserje, notificándole que está en defecto en el pago de sus cuotas. Si en el transcurso de los 15 días subsiguientes a contar de la fecha carta-aviso, el Socio no satisface el pago de la misma, automáticamente dejara de ser miembro de club.

Párrafo A: Todo Socio que haya sido radiado como tal, por ese motivo y deseara ingresar, deberá cumplir el total de las cuotas adeudadas y cumplir con los requisitos adquiridos en los artículos 5to y 6to.

Párrafo B: Todo socio que se ausentare del país por tiempo indefinido y deseara conservar su calidad de socio, podrá hacerlo mediante comunicaciones escritas a la junta Directiva, explicando el caso, a la vez solicitando el cobro de su cuota mensual mientras dure su ausencia.

Artículo 11: Se perderá la condición de Socio de cualquier clase:

- 1) Por renuncia escrita del socio y que sea aceptada por la Junta Directiva.
- 2) Por causa de indignidad e infracción de estos estatutos o a la resolución de la Junta Directiva o de las Asambleas Generales, así como por todo acto que produzca escándalo a la moral o el buen nombre del Club, que fomente discordia o enemista entre los asociados, a juicio de la Junta Directiva, así como también por irrespeto y difamación al presidente o a cualquier miembro de la Junta Directiva o del consejo de los pasados Presidentes.
- 3) Por observar una conducta deshonesta dentro del conglomerado social, a juicio de la Junta Directiva.
- 4) La revocación de las distintas categorías de socios del Club, serán aplicables según lo determina el artículo 4to. Párrafo K.

Capitulo V-de las asambleas Generales.

Artículo 12: Las asambleas generales son ordinarias y extraordinarias.

Artículo 13: La asamblea General ordinaria será única y exclusivamente la que se celebra obligatoriamente todos los años en el mes de Mayo y en ella deberá conocerse:

- 1) memoria anual de las actividades más importantes celebradas en el periodo anterior.
- 2) Presentación de los estados financieros auditados por: Estado de situación y Estado de ingresos y gastos del periodo anterior.
- 3) Informe del consejo de pasados presidentes referente a los estados financieros auditados con recomendaciones a la asamblea en cuanto el descargo de la Junta Directiva.
- 4) Elección cada 2 años, cuando proceda de nueve nuevos miembros de la Junta Directiva.
- 5) Tema libre.

Párrafo A: La Junta Directiva estará integrada por trece miembros, quienes serán elegidos cada 2 años mediante planchas que estarán conformadas por: un Presidente, un primer Vicepresidente, un tesorero, un secretario de actas, un secretario de correspondencia y seis vocales.

La junta directiva será estructurada cada dos años de la siguiente forma: Nueve de los trece miembros serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria y para lo cual se podrán presentar una o varias planchas electorales, debiendo depositarse dichas en manos del Secretario de Actas de la Junta Directiva inmediatamente anterior, es decir, que dichos miembros se mantendrán en la Junta Directiva por un periodo adicional de dos años. La Junta Directiva inmediatamente anterior seleccionara por voto secreto, cuáles de sus miembros son escogidos para permanecer en la nueva Junta Directiva. Los miembros salientes tienen derecho a formar planchas y a participar en las elecciones. Para poder ser miembro de la Junta Directiva es indispensable haber sido Socio activo durante dos años como mínimo, salvo autorización previa del consejo de pasados Presidentes y nunca haber recibido sanciones disciplinarias.

Párrafo B: El periodo fiscal de la contabilidad de club será en un año, desde el 1 de abril hasta el 31 de marzo del año siguiente. Los estados financieros que reflejen las operaciones de cada periodo fiscal presentado a la consideración de la asamblea General Ordinaria anual, con credenciales de contador público autorizado (CPA).

Artículo 14: La asamblea General Extraordinaria será aquellas que se realizan, cuando resolución de la Junta Directiva y con la aprobación del consejo de Pasados Presidentes, juzguen convenientes la celebración de la misma para tratar de cualquier asunto relacionado con el club.

Párrafo A: Podrá realizarse la celebración de una asamblea General Extraordinaria, cuando lo pidan al Presidente de la Junta Directiva, diez Socios activos, apoyados por tres directivos, siempre con la aprobación previa del consejo de Pasados Presidentes.

Párrafo B: Las asambleas Generales Extraordinarias, solo podrán tratar, única y exclusivamente, de los asuntos para los cuales hayan sido convocadas expresamente.

Artículo 15: Las asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el presidente del club, o a falta de éste, por los Directivos encargados de substituirle. Salvo las excepciones referidas en los presentes estatutos, las decisiones se tomaran por mayoría de votos, o sea, la mitad mas uno de los miembros Activos presentes en la Asamblea. Las votaciones serán secretas.

Párrafo Único: En las Asambleas Generales, los Socios Activos no podrán ser representados por otra persona.

Artículo 16: Las decisiones de la base de datos, tanto ordinaria como extraordinaria, son ejecutorias, siempre y cuando c hayan celebrado dentro de lo establecen los Estatutos. Solamente se podrá revocar las decisiones de una Asamblea por decisión de otra Asamblea, que se realicen posteriormente.

Artículo 17: Si por cualquier motivo uno o varios Socios Activos consideran que una asamblea efectuada, no se realizo dentro de lo que establece estos estatutos, deberán dirigirse a la junta Directiva del club, señalando los puntos en que él o ellos, consideren que fueron violados los estatutos. Si la junta Directiva considera que su petición está justificada, procederá a convocar a una asamblea General Extraordinaria, para conocer la nulidad de la Asamblea impugnada. Si por el contrario la Junta Directiva no considera justificadas las razones expuestas, entonces él o los Socios activos que deseen impugnar dicha asamblea, podrán recurrir al consejo de Pasados Presidentes, que tomará la decisión que juzgue conveniente y que será imponible a la Junta Directiva y a la matricula de Socios del club. Toda impugnación a una asamblea, deberá hacerse dentro de los diez días después de celebrada la misma.

Artículo 18: Las asambleas Generales Ordinaria o Extraordinarias, no podrá celebrarse si no están presentes por lo menos, la mitad mas uno de los Socios del club, debiendo el presidente y el secretario, hacer la convocatoria por lo menos, cinco (5) con antelación, por medio de un aviso de un periódico local. Si la asamblea no c reuniere por falta de quórum, el número de Socios que haya asistido a esta primera convocatoria, concederá un plazo de una hora para completarlo, transcurrido este plazo, se convocara de inmediato a una segunda asamblea, la cual se celebrara a seguidas, sin necesidad de que se cumplan los requisitos exigidos para la primera. En esta segunda asamblea, se deliberará válidamente con cualquier número de Socios Activos presentes. Los asuntos a tratar en esta segunda Asamblea, serán los mismos para cuales fue convocada la primera.

Artículo 19: Las asambleas Generales Extraordinarias podrán, mediante la aprobación del consejo del consejo de Pasados Presidentes: Adquirir, comprar, tener, mejorar, hipotecar, arrendar, vender y negociar los terrenos y propiedades inmuebles del club, así como autorizar la emisión de acciones, bonos de cooperación y cualesquiera otros títulos u obligaciones del club, que represente una carga o gravamen para los activos del club.

Párrafo: Cuando se trate de la enajenación, gravamen o arrendamiento total o parcial de los inmuebles del club, será necesario el voto afirmativo de, por lo menos, las tres cuartas partes de los miembros Activos del club, exceptuando de este requerimiento cuando el asunto se refiera al arrendamiento de los servicios de cafetería, restaurant, discotecas, etc., lo cual estará determinado bajo la responsabilidad administrativa de la Junta Directiva.

Artículo 20: Son atribuciones de las Asambleas Generales:

- 1) Conocer de los asuntos para los cuales expresamente hayan sido convocadas.
- 2) Modificar los presentes Estatutos.
- 3) Conocer de los asuntos no previos en estos Estatutos.

Capítulo VI-De la Junta Directiva.

Artículo 21: El club estará dirigido por una Junta Directiva, que durara dos años en sus funciones y la cual se compondrá de 13 miembros a saber:

- 1(un) Presidente.
- 2(dos) Vice-Presidente.
- 1(un) Secretario de correspondencia.
- 1(un) Secretario de actas.
- 1(un) Vice-Tesorero y
- 6(seis) Vocales.

Párrafo: Los miembros de la Junta Directiva desempeñaran sus funciones de manera honorifica, por lo que no recibirán retribución económica de ningún tipo.

Artículo 22: Los miembros de la Directiva pueden ser reelectos en sus funciones.

Párrafo: La Presidencia de la Junta Directiva, no podrá ser ocupada por la misma persona, por más de dos periodos consecutivos.

Artículo 23: Electos los miembros que compondrán la Junta Directiva en sus respectivos cargos, serán juramentados inmediato por el presidente de consejo pasados presidentes y asumirán sus funciones al concluir la Asamblea General Ordinaria que los eligió.

Artículo 24: La Junta Directiva cuidara en general de los asuntos del club, y podrá celebrar todo los contratos de administración en cualquier momento, asimismo, designara o cancelará el personal que sea necesario, para buen funcionamiento del club.

Artículo 25: La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos 2 veces al mes.

Artículo 26: Extraordinariamente se podrá reunir la Junta Directiva cuantas veces lo juzgue conveniente el Presidente, o a petición de tres miembros de la Junta Directiva.

Artículo 27: En ningún caso podrá celebrarse válidamente sesión de la Junta Directiva, si no se encuentran presentes por lo menos 7 Directivos.

Artículo 28: Para adoptar válidamente cualquier resolución de la Junta Directiva, será necesario el voto de más de la mitad de los miembros presentes.

Párrafo: cada directivo tendrá derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta Directiva.

Artículo 29: La Junta Directiva podrá radiar como Socio del club, a todo miembro que incurra en las faltas estipuladas en el capítulo IV, Artículo 10 y 11 según lo determina el Artículo 4to. Párrafo k.

Artículo 30: Además de las anteriores, tendrá la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el efectivo cumplimiento de los presentes estatutos.
- b) Conservar el orden en las sesiones, tanto de la Junta Directiva, como de las Asambleas Generales y respetar las decisiones de la mayoría.

- c) Disponer de los festejos y demás actos que hayan que celebrarse en el club, atender a ellos para el mejor orden y brillantez de lo mismo.
- d) Dar solución a cualquier asunto que se relacione con el club, siempre que no sea contrario a los presentes Estatutos.
- e) Asistir puntualmente a las sesiones, Asambleas y Actos.
- f) Nombrar las comisiones y comité que juzguen conveniente, integrados exclusivamente por Socios Activos, para facilitar el desarrollo de actividades culturales, festivas, deportivas y de cualquier naturaleza que redunde en beneficios del club.
- g) Nombrar los funcionarios y empleados que sean necesarios para llevar a cabo la gestión administrativa que demande la buena marcha de las actividades en los cargos a desempeñar y, cuando proceda, establecer sus salarios y retribuciones económicas.

Artículos 31: En este caso de muerte, inhabilitación, enfermedad o renuncia de algunos de los miembros de la Junta Directiva, el consejo de pasados Presidentes designara a las personas que habrá de substituirlos, escogiendo el candidato de una terna sometida por la Junta Directiva.

Párrafo Único: Se sobreentiende que cuando el Presidente, al primer Vice-presidente y al tesorero haya que substituirlo por los motivos de este Artículo 31, serán substituidos por los funcionarios sucesores que establecen estos Estatutos.

Artículo 32: No se considera cesante la Junta Directiva, cuando esta haya renunciado, hasta que no se lleve a cabo la elección, mediante una asamblea general, de la Junta Directiva substituta.

Artículo 33: Todo miembro de la Junta Directiva que deje de asistir a tres sesiones consecutivas sin excusas previa, se le escribirá una carta llamándole la atención, si a la primera sesión que se celebre después de avisado, no se presenta el directivo aludido, se considerara renunciante y se procederá a la elección de su reemplazante en la forma que lo establece el artículo 31.

Párrafo: Todo miembro de la Junta Directiva que vaya a ausentarse de la ciudad capital, deberá informarlo por escrito a la Junta Directiva y solicitar la licencia correspondiente, asimismo, todo directivo que por cualquier circunstancias no pueda asistir a las sesiones de la Junta Directiva o de las Asambleas Generales, deberá, excusarse.

Artículo 34: La Junta Directiva es la única autorizada a hacer las invitaciones a los particulares para los actos y demás celebraciones que efectúen en el club. Dichas invitaciones estarán firmadas por el presidente y el secretario de correspondencia. Ningún Socio o miembro de la Junta Directiva podrá separadamente invitar para estos fines.

Artículos 35: La Junta Directiva podrá en casos especiales, exonerar o reducir las cuotas mensuales a aquellos Socios que a su juicio estén atravesando por problemas de índole económica, las concesiones otorgadas sobre las cuotas mensuales, podrán revocarse cuando la Junta Directiva lo estime conveniente. Para obtener estos privilegios, el interesado deberá hacer la solicitud por escrito y el presidente del club nombrará una comisión de tres miembros de la Junta Directiva para realizar las investigaciones de lugar.

Capítulo VII-Atribuciones De Los Miembros De La Junta Directiva.

Artículo 36: Son atribuciones del presidente:

- a) Autorizar las convocatorias de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, fijar el lugar, el día y la hora, presidir una y otra, dirigir las discusiones cuidando, que en los que en ella tomen parte, no se aparten del objetivo del debate y hacer cumplir las resoluciones que se tomen.
- b) Autorizar junto con el secretario de actas, las actas de las sesiones de la directiva y de las Asambleas Generales, autorizar con el secretario de correspondencias, las correspondencias, convocatorias, invitaciones que haga circular el club.
- c) Autoriza y poner el visto bueno, a los libramientos de cheques que expida el tesorero del club.
- d) Resolver y dar solución a cualquier problema de administración interna del club o de cualquier otra índole que se presente de imprevisto, debiendo dar cuenta a la directiva en la sesión inmediata que se celebre, a fin de obtener la aprobación de la junta Directiva de su actuación.
- e) Firmar junto con el tesorero o el Vice-tesorero los cheques que se expidan y dar el visto bueno, si procede a los estados de cuenta que este presente.
- F) Solicitar al poder ejecutivo, vía Procuraduría General de la República, la modalidad de los Estatutos, previamente aprobados por asambleas Generales Extraordinaria.

Artículo 38: El primer y segundo Vice-presidente sustituirá al presidente en ese mismo orden: por renuncia, ausencia, inhabilitación, enfermedad, oficialmente manifestada. Los Vice-presidentes podrán además desempeñar las funciones que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 39: Son atribuciones del secretario de correspondencia:

- a) Llevar archivadas las correspondencias que se residan y que se expidan.
- b) Citar por medio de un periódico local y por aviso local y por aviso en un lugar visible del club, a los Socios Activos para las Asambleas Generales. Hacer las convocatorias Ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- c) Firmar con el presidente las invitaciones, despachar la correspondencia, firmarla con el presidente, escribir en un pizarrón del club los nombres de los aspirantes a Socios.
- d) Hacer propaganda del club, publicar todas las resoluciones o avisos que se acuerden, tanto por las Asambleas Generales como por la Directiva en la pizarra del club.

Artículo 40: Son atribuciones del secretario de actas:

- a) Hacer junto al vocal designado por la Junta Directiva el inventario general de las propiedades del club. Anotar dicho inventario en el libro especial que para este fin se tendrá.

b) Redactar en el libro correspondiente las actas de las sesiones de la Junta Directiva, así como de las Asambleas Generales haciendo constar en ellas los nombres de los miembros que concurren a ellas. Una vez aprobadas las actas por la Junta Directiva, procede a firmar las mismas conjuntamente con el presidente de la Junta Directiva.

c) Llevar en un libro índice, los Socios del club y sus respectivas calidades.

d) Recibir las planchas para las Asambleas Generales Ordinarias Eleccionarias, según lo indica el párrafo A del Artículo 13.

Artículos 41: Son atribuciones del tesorero:

a) Llevar la contabilidad general del club y certificar los balances y estados de cuentas que se hayan de someter tanto a la Junta Directiva como a las Asambleas Generales, así como las que haya que presentar a terceros.

b) Percibir todos los ingresos que por concepto de cuotas o por cualquier otro concepto corresponda al club, y disponer en bancos de dichos ingresos y llevar un control estricto de las disponibilidades.

c) Firmar junto al Presidente, los cheques para el pago de los egresos que se produzcan, previo libramiento suscrito por el Presidente.

d) Presentar a la Junta Directiva, un estado de cuentas detallado de las operaciones de caja correspondiente a cada mes, en la primera sesión ordinaria que esta celebre en el subsiguiente mes, debiendo anexar al estado de cuentas, todos los comprobantes correspondientes.

e) firmar los recibos de las cuotas mensuales y los de derecho de admisión.

f) Depositar por cuenta y a nombre del club, en un banco comercial que la Junta Directiva elija, todos los fondos que pertenezcan a la institución y extraer cualquier parte de dichos fondos, mediante cheques firmados por él y por el Presidente, a los apoderados respectivos, el Vice-Tesorero y el primer Vice-Presidente.

g) Llevar un libro índice del Estado de solvencia de los Socios, el cual deberá estar siempre al día y presentarlo a la Junta Directiva o a la Asamblea, cuando estas lo requieran.

h) Certificar junto con el Secretario de actas y el vocal designado para tales fines, el inventario de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al club.

I) Entregar a su sucesor, mediante inventarios, todos los libros y documentos pertenecientes a la tesorería.

j) Ejecutar fielmente lo que establece el artículo 10 de estos estatutos y presentar a la Junta Directiva la lista de los socios a quienes se hayan dirigido por tal motivo.

Artículo 41: Bis: Son atribuciones del Vice-Tesorero: Sustituir al tesorero por renuncia, ausencia, inhabilitación o enfermedad, oficialmente manifestada. El Vice-Tesorero podrá también figurar como una de las firmas autorizadas, por librar cheques con cargos a los fondos del club.

Artículo 42: Son atribuciones de los Vocales:

- a) Desempeñar todos los cargos que tuviere a bien encomendarle la Junta Directiva.
- b) Cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva en la buena marcha del club, proponiendo las medidas que crean beneficiosas a los buenos intereses del club, y
- c) Alternar mensualmente en la vigilancia del servicio y del orden interno del club, presentando así una colaboración directa al presidente de la Junta Directiva y al Gobernador.

Artículo 43: Las Asambleas Generales y/o la directiva del club, podrán nombrar cuantas comisiones estimen necesaria para el buen funcionamiento de esta institución. Generalmente estas comisiones están compuestas por miembros de la Junta Directiva, pero cuando las circunstancias lo aconsejen, podrían formar parte de la misma, los Socios Activos que a juicio de la Junta Directiva o de las Asambleas Generales, contribuyan a mayor eficiencia de dichas comisiones.

Capítulo IX-Orden Parlamentario.

Artículo 44: En las secciones, tanto de la Junta Directiva como en aquellas que celebren las Asambleas Generales y Extraordinarias, deberán reinar al mayor orden y compostura, quedando a cargo del presidente de la Junta Directiva, hacer observar este precepto.

- a) Toca al presidente de la Junta Directiva o de las Asambleas Generales, dirigir las discusiones que se promuevan durante las sesiones. Ningún miembro, tanto de las sesiones de la Junta Directiva como de las Asambleas Generales, podrá hacer uso de las palabras sin permiso del Presidente.
- b) En las sesiones de la Junta Directiva o de la Asambleas Generales, ningún miembro podrá hacer uso de la palabra por más de dos veces en cada asunto que se discuta, a excepción de los autores de las proposiciones.
- c) Cuando un miembro de la Junta Directiva o de la Asamblea General esté en el uso de la palabra, no se podrá interrumpir mientras dure su turno.
- d) Cuando el Presidente de la Junta Directiva o de la Asamblea General, juzgue suficientemente discutida una proporción, la someterá a votación y será aprobada o rechazada por mayoría de votos. Cuando la votación resulte empate, se repetirá ésta, si lo hubiere de nuevo, se resolverá el punto por la suerte. Una vez resuelto un asunto, no podrá volverse a tratar en la misma sesión.
- e) Si llegare a haber acaloramiento exagerado en la discusión y si algún miembro se permitiera preferir palabras mortificantes, el Presidente llamara al orden, si insiste el acaloramiento llegando a un punto extremo, el presidente podrá suspender la sesión. El Presidente podrá reenviar cualquier proposición para otra sesión.

Capítulo X-De Consejo de Pasados Presidentes.

Artículo 45: Se crea el consejo de pasados Presidentes, integrados de pleno derecho por todos los Ex Presidentes de la Junta Directiva del club desde su fundación. El consejo de pasados Presidentes tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias, actuando como organismo de última instancia en la materia según lo describe el Artículo 17 de los presentes Estatutos. Las decisiones adoptadas por el Consejo de Pasados Presidentes en materia de interpretación y cumplimiento de las normas estatutarias, deben ser acatadas por la Junta Directiva y sólo podrán ser modificadas o revocadas por una Asamblea General.
- b) Autorizar las convocatorias de las Asambleas Generales Extraordinarias.
- c) Revisar el Estado de las Ganancias y Pérdidas, así como el estado de situación Auditados que se presenten en las Asambleas Ordinarias Anual y expresar, por escrito, su opinión y recomendaciones a la Asamblea en cuanto al descargo de la Junta Directiva.
- d) Intervenir y tomar decisiones, sobre cualquier conflicto que se produzca entre los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones que en este aspecto adopte el Consejo de Pasados Presidentes, deberán ser acatadas por la Junta Directiva.
- e) Designar los substitutes de miembros de la Junta Directiva según lo establece el Artículo 31 de los presentes Estatutos.
- f) Los Pasados Presidentes podrán formar parte de la Junta Directiva y, mientras duren en tales funciones, disfrutaran de una licencia del Consejo de Pasados Presidentes, ya que ningún Socio podrá pertenecer concomitantemente a la Junta Directiva y al consejo de pasados Presidentes.
- g) Con la aprobación conjunta de la Junta Directiva designar como “Socios de Honor” a aquellas personas, que siendo acreedores del reconocimiento de la comunidad, hayan realizado aportes económicos extraordinarios a beneficios del club.
- h) Exonerar de los requisitos de los dos años de antigüedad a aquellos Socios Activos con reconocidos meritos a nivel nacional y cualidades personales, que opten por pertenecer a la Junta Directiva. La aprobación correspondiente debe ser otorgada con antelación a la designación del candidato al cargo en la Junta Directiva.
- i) Vigilar que se cumplan todos los preceptos estatutarios en el proceso de elección de la Junta Directiva, en las asambleas Ordinarias eleccionarias cada dos años y hacerse representar en la persona del Presidente del consejo de Pasados Presidentes, para la toma del juramento de la Junta Directiva electas en dichas Asambleas Ordinarias.
- j) Refrendar, si procede, la renovación de cualquier Socio del club decidido por la Junta Directiva en virtud del artículo 4to. Párrafo k.

k) La exclusión de un Ex Presidente del club de colegios de pasados Presidentes, será determinada únicamente por decisión de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y esta podrá ser decretada cuando dicha exclusión se justifique por la conducta impropia u ofensa grave del miembro señalado contra las leyes, las buenas costumbres o los asociados del club.

L) La presidencia del Consejo de Pasados Presidentes será ocupada de pleno derecho por el más reciente Ex Presidente.

m) De cada reunión del consejo de pasados presidentes redactarán un acta en la cual constarán las resoluciones adoptadas, la cual será firmada por todos los miembros presentes.

Párrafo: El consejo de pasados presidentes dispondrá de las más amplias facultades, para darse a sí misma la organización que estime conveniente, designar sus funcionarios, así como asignarles a estos sus atribuciones.

El Consejo de Pasados Presidentes se reunirá mediante convocatoria, las veces en los momentos que consideren del lugar.

También podrán ser convocados por la Junta Directiva o por un número no menos de 3 miembros de la Junta Directiva. Podrán ser convocados además por un número no menor de la cuarta parte de los Socios Activos. En todo caso la convocatoria deberá ser por escrito, con por lo menos, tres días de antelación y deberá indicar las causas que motivan las misma.

Las decisiones del Consejo de Pasados Presidentes serán validas si en las mismas están presentes por lo menos la mitad de sus miembros, sin embargo, si en un lapso de una hora, a partir de la hora fija por la convocatoria, el Consejo de Pasados Presidentes no logra reunir el quórum establecido, esta estará válidamente constituida con la presencia de por lo menos, tres de sus miembros, las decisiones serán adoptadas por la mayoría de los presentes. Cada miembro tiene derecho a un voto.

En caso de que en una votación se produjere un empate, el voto del que preside la reunión será el decisivo.

De cada reunión del Consejo de Pasados Presidentes se redactará un acta en la cual constarán las resoluciones adoptadas, la cual será firmada por todos los miembros presentes.

Se dicta el presente reglamento Interino que regirá las acciones del Consejo de Pasados Presidentes.

Del Presidente.

Artículo I: Las reuniones del Consejo de Pasados Presidentes deberán elegir de entre sus miembros, un secretario que durará en sus funciones un año a partir de la fecha de su elección. El secretario podrá ser reelegido.

Del Secretario.

Artículo II: El Consejo de Pasados Presidentes deberá elegir de entre sus miembros, un secretario que durara en sus funciones un año a partir de la fecha de su elección. El secretario podrá ser reelegido.

El secretario tendrá a su cargo llevar y custodiar las actas de cada reunión del Consejo de Pasados Presidentes, así como cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Pasados Presidentes. El secretario servirá de coordinador y enlace entre el consejo de pasados presidentes y la Junta Directiva del Club.

OTROS

Artículo III: El día de las elecciones de la Junta Directiva, Consejos de Pasados Presidentes se reunirá desde dos horas antes, sin necesidad de convocatoria y sesionara de manera ininterrumpida hasta finalizadas las elecciones, incluyendo la toma de posesión de la Junta Directiva, de acuerdo a los estipulados en los presentes estatutos.

Capitulo XI-Consideraciones Generales.

Artículo 46: Queda prohibido en lo absoluto, prestar o extraer el total o parte de los muebles del club a los Socios que lo soliciten para la celebración de actos en consonancia con los fines del club, siempre y cuando la Junta Directiva lo considere apropiado.

Artículo 47: Los 5 de Mayo, 22 de Noviembre, 17 de Abril y 29 de Noviembre de cada año, fechas aniversarias respectivamente, de la función del club, de la independencia de la República Libanesa, de la Independencia de la República siria, y del día Internacional de la Solidaridad con el pueblo palestino, se considerarán días conmemorativos y por tales motivos en cada una de esas fechas la Junta Directiva preparará actos especiales.

Artículo 48: El club Libanés-Sirio-Palestino, Inc. Conforme a las resoluciones legales que rigen la materia, ha sido incorporado y como tal, tiene adquirida la personalidad jurídica y por lo tanto podrá obligarse, celebrando contratos que juzguen conveniente su Junta Directiva, asimismo podrá adquirir toda clase de propiedades, litigar en justicia, sea como demandante o demandado, todo con sujeción a lo que establecen estos Estatutos y la resoluciones de la Asamblea Generales.

Artículo 49: Los presentes Estatutos solamente podrán ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada única y exclusivamente para este fin. La convocatoria para esta Asamblea General Extraordinaria, así como el quórum necesario y las decisiones que en ellas se tomen, serán tal como lo establece el Artículo 18, del capítulo V de los presentes estatutos.

Artículo 50: La Junta Directiva será encargada de redactar los reglamentos Eleccionarios y los reglamentos de orden Interno del club. También dar su aprobación a los precios de los productos que sean expedidos por la cafetería, restaurant, discoteca o cualquier expendio de productos o servicios ofrecidos por el club.

Artículo 51: Ningún miembro de la Junta Directiva tendrá votos en las sesiones de la Junta Directiva o de las Asambleas, respecto de asuntos o proporciones que él tenga interés pecuniario. En tales casos, el artículo será discutido por los demás miembros de la Junta Directiva o de la Asamblea y en ausencia del miembro interesado.

Artículo 52: La bandera oficial del club medirá 4 pies de ancho por 6 pies de largo con el fondo color blanco una franja de dos pulgadas color rojo en todo el ribete de la bandera, la inscripción “Club Libanés, Sirio, Palentino, Inc.” En la parte superior en letras verdes, inmediatamente debajo de esa inscripción las palabras “Fundado el 5 de Mayo de 1925” en letras negras más pequeñas y debajo de estas palabras “República Dominicana” igualmente en letras negras y tres recuadros en la parte inferior conteniendo, cada uno, la representación de la bandera de: La República del Líbano, La República de Siria y La República Palestina, respectivamente. La bandera oficial del club será izada diariamente en horas reglamentarias en el frente de la sede del club conjuntamente con la Bandera Dominicana.

Párrafo:

a) En caso de las calamidades, publicas, desastres, fallecimientos, etc., que ofrecen al pueblo dominicano, así como a la patria de origen de los fundadores de este club, a los miembros de la comunidad Árabe radicada en República Dominicana, deberá reunirse urgentemente la Junta Directiva en sesión extraordinaria para desarrollar las acciones que ameriten la situación y declarar el duelo correspondiente, así como suspender todo acto programado, sea este festivo, cultural, deportivo o recreativo.

b) Durante los días que la Junta Directiva declare duelo del club, únicamente se pondrá a media asta la bandera del club.

Cuando el poder ejecutivo decreta duelo nacional, ambas banderas hondearán a media asta por el tiempo indicado.

Artículo 53: Todo Socio que ocasionare la destrucción o avería de una o varias de las propiedades del club, deberá pagar el valor de reposición o los gastos de reparación de las mismas, según resuelva la Junta Directiva.

Artículo 54: Con la aprobación expresa de más de las tres cuartas (3/4) partes de las matriculas de Socios Activos del club, válidamente reunidos en Asamblea General Extraordinaria, se podrá decretar la solución de la Asociación. En tal caso, dicha asamblea deberá designar a no menos tres Socios activos del club, para que procedan a la liquidación de los activos y pagos de los pasivos, debiendo decidirse en la referida Asamblea, a que otra asociación de iguales fines deberá donarse el patrimonio resultante. En caso de que no haya acuerdo sobre qué asociación deberá ser beneficiada con la donación, el estado Dominicano pasara a ser propietario de los bienes de la Asociación siempre que la misma esté legalmente disuelta.

Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de Diciembre de 1997.

Por La Junta Directiva

Juan Jose Attias Hamna

Presidente

Freddy Jana Dabas

1er. Vice-Presidente

Julio Hazim Risk

2do. Vice-Presidente

Juan Yeara Nasser
Tesorero

Foad Dauhajre
Vice-Tesorero

Elvin MELLA Costa
Secretario de Actas

Antonio Alma Yamin
Secretario de Correspondencia

Ranier Sebelen Medina
Vocal

Eduardo Roedan
Vocal

Carlos Elmudesi Porcella
Vocal

Johnny Hache
Vocal

Elías Arbaje Farah
Vocal

Jorge Yeara Nasser
Vocal

Refrendados por los Miembros de Pasados Presidentes.

Por el Consejo de Pasados Presidentes

Sr. Ranier Sebelen M.

Lic. Fued Mahuad B.

Sr. Jorge Yeara N.

Lic. Jose Attias J.

Sr. Elías Arbaje F.

Lic. Jose Adams S.

Avisos de Modificaciones de Estatutos del club Libanes, Sirio, Palestino, Inc.

En cumplimiento de las disposiciones de la ley No. 520 del 1920, y del artículo 42 del código de comercio, se hace del conocimiento público, que en fecha 3 de Junio de 1998, el señor Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández, dicto su decreto No. 212-98, en cuyo artículo 2, aprobó las modificaciones de los Estatutos del club Libanes, Sirio, Palestino, Inc. Esta entidad tiene su domicilio social en la autopista 30 de Mayo esquina Hernán Suárez, sector El Cacique, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional. Y se hace constar que en fecha 14 de Julio de 1998, se hicieron los depósitos legales en las secretarías del juzgado de la primera Instancia del Distrito Nacional y de la cámara civil y comercial de la primera circunscripción del juzgado de primera Instancia del Distrito Nacional sendas copias del preindicado Decreto, de los Estatutos modificados que rigen esta Asociación y el Acta de la Asamblea en las cual fueron aprobadas estas modificaciones, para los fines legales correspondiente, se hace constar además, que esta institución es representada por su presidente, y que su duración es por tiempo indefinido; que el numero de sus miembros de la Junta Directiva es trece (13), y que la misma tiene por objeto ofrecer a sus socios un centro social. Cultura y Recreativo, a fin de

mantener entre sus Socios componentes, un espíritu de sociabilidad y solidaridad, estrechando los vínculos entre sus miembros y la colectividad, tanto en la Cuidad Capital como la del interior del país. La presente publicación se efectúa con el objeto de hacer definitivas y ejecutorias las modificaciones de los Estatutos del club Libanes, Sirio, Palestino, Inc., Conforme a las leyes que lo rigen. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy el 14 de Julio del 1998.

Antonio J. Alma Yamin
Presidente